

Causa : Rol N° 106.916-1

Materia : Ley 19.946 Protección de los Derechos de Los Consumidores.

Caratulada : "Manuel Alejandro Díaz Sotomayor con Falabella Retail"

Ancud, 3 de abril de 2014.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, las partes en audiencia de conciliación rolante fs.107, llegaron a un avenimiento en el orden patrimonial, el que a la fecha se encuentra cumplido.

SEGUNDO: Que en virtud del avenimiento arribado entre las partes, éstas se otorgaron finiquito con renuncia de acciones;

TERCERO: Que, a mayor abundamiento, no se rindió prueba alguna para acreditar fehacientemente la forma en que ocurrieron los hechos, por ende el Tribunal no ha adquirido la convicción plena de la responsabilidad que le pudo corresponder a la querellada;

POR ESTAS CONSIDERACIONES y teniendo, además, presente lo establecido en los artículos 1, 13 y demás pertinentes de la Ley 15.231; artículos 1, 7 y demás pertinentes de la ley 18.287 y apreciando los antecedentes como lo faculta el artículo 14 de la misma Ley, **SE DECLARA :**

No ha lugar a la querrela infraccional de fs.1.

Notifíquese a las partes y hecho, archívense los autos.

Dictada por don **JAIME ALCAINO CARES**, Juez Titular de Policía Local de Ancud.- Autoriza don **MARCO ANTONIO AGUILAR GONZALEZ**, Secretario Titular.

